

por falso, sin otra sentencia ni declaraz; Imada
 mot. alos Condes, Juris y Regim, Can, euides
 fizales, y hombres buenos, y personas particulares de las
 dhas Villas, y lugares donde se oyliz una Naxada de
 dho ofizio de no es aprorada, o guarden yagan
 guardar todas las otras grazias Merz. pre eminencia
 libertades exençiones, y demas cosas q' oviere q'
 vazon del dho ofizio, y orajudan, y agan a su
 diz. contados los salarios, y hemolun^{to} a el anexo
 y pertenecientes que asi en una Columna, y no agan lo con
 trario los dros. ni los otros pena de la dha Merz.
 y de cada un mill Mar. para la dha Camara
 Dada en Madrid a veinte e cinco de Juny de mill se
 cientos, y treinta e siete = El Marques de Villanueva
 del Prado = Don Cayo Luero Suo de la Vega = Don Leonar
 do de Nuñez Anzulo = El Marques del Rio = Don Ma
 rino Varela Bermudez es. de Camara del Rey
 y la hize escribir q' su Mandado, con acuerdo de
 los de su ofizio de las oras = Pedro = Jeronimo de Tuer
 ga = Chan = Jeronimo de Tuesga

Redula = Rey = Torquamo y parte de No. Martin
 Manuel Sanchez Exento, natural y Origin de la
 Villa de Zehem, es. aprorada para las Jurisdic
 ziones de las oras de Santiago Calatrava y Alcantara
 cuya adm. ^{tra} tiene q' autoridad aff, me que lcha
 de las dhas oras q' se oyliz q' se oyliz despachado de
 tal es. se supona a biades de tener obligaz a pe
 dir y sacar. Es. del m. Cones de las oras q' se
 quando hizierdes a Ven dam. ofuesdes nombrado
 para qual q' se oyliz a a q' oviere o otra qual
 quera de las dhas Villas y lugares de la Jurisdic. de
 las dhas oras, y porque de sacar en cada un ano

